

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001700 al que se acumuló
el **radicado No.** 50001312100120230001200

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-279
Tipo de Auto: Admite y Acumula

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

Acumular el radicado No. 50001312100120230001200 al radicado No. 50001312100120220001700, prosiguiéndose bajo una misma cuerda procesal en éste último, y desapareciendo estadísticamente el radicado No. 50001312100120230001200; a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y **admitir** la solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por medio de la apoderada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio, quien representa a:

(...)

1.2. Predio Solicitado en Restitución

1.2.1. Identificación física y jurídica del predio.

*Departamento Meta
Municipio Mapiripán
Vereda Puerto Alvira
Nombre/ Dirección del predio: CANELA Y RON (SOLICITANTE) / K 2A 7 24 28 32 (IGAC)
Tipo de predio Urbano ___ Rural X*

Matrícula Inmobiliaria	236-85749
Área registral	0 ha + 0,221 m ²
Número Predial	503250200000000130004000000000 503250200000000130004500000001
Área Catastral (alfanumérica)	0 ha +0442,0 m ² 0 ha + 0304,0 m ²
Área Georreferenciada^{12*} Hectáreas+mts²	0 ha + 280,20 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, la **inscripción** de la presente solicitud de restitución, conforme lo ordena el literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 en el siguiente folio de matrícula:

- Folio de matrícula **236-85749**. Predio rural, denominado “**CANELA Y RON (Solicitante) / Puerto Alvira K 2A 7 24 28 32 (IGAC)**”, ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01 y 02



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001700 al que se acumuló
el **radicado No. 50001312100120230001200**

(Meta), identificado con FMI 236-85749 y número predial No. 503250200000000130004000000000 y 503250200000000130004500000001, el cual cuenta con un área georreferenciada de doscientos ochenta, veinte metros cuadrados (280,20 m²).

Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada esta medida, se debe remitir a este estrado judicial dentro del término perentorio de **cinco (5) días**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

- a) **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- b) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

TERCERO: Respecto a la actualización del FMI solicitada en la página 16 de la presente solicitud², se pronunciará conforme a su competencia cuando se resuelva el mérito de esta instancia.

CUARTO: Ordenar al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

a) **Registre** en la herramienta **“Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”** de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

b) **Realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-85749**, correspondiente al predio solicitado en restitución.

➤ Folio de matrícula **236-85749**. Predio rural, denominado **“CANELA Y RON (Solicitante) / Puerto Alvira K 2A 7 24 28 32 (IGAC)”**, ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), identificado con FMI 236-85749 y número predial No. 503250200000000130004000000000 y 503250200000000130004500000001, el cual cuenta con un área georreferenciada de doscientos ochenta, veinte metros cuadrados (280,20 m²).

QUINTO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

➤ Folio de matrícula **236-85749**. Predio rural, denominado **“CANELA Y RON (Solicitante) / Puerto Alvira K 2A 7 24 28 32 (IGAC)”**, ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), identificado con FMI 236-85749 y número predial No. 503250200000000130004000000000 y 503250200000000130004500000001, el cual cuenta con un área georreferenciada de doscientos ochenta, veinte metros cuadrados (280,20 m²).

SEXTO: Ordenar al **Alcalde Municipal de Mapiripán (Meta)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01 y 02



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001700 al que se acumuló
el **radicado No. 50001312100120230001200**

a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

➤ Folio de matrícula **236-85749**. Predio rural, denominado **“CANELA Y RON (Solicitante) / Puerto Alvira K 2A 7 24 28 32 (IGAC)”**, ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), identificado con FMI 236-85749 y número predial No. 503250200000000130004000000000 y 503250200000000130004500000001, el cual cuenta con un área georreferenciada de doscientos ochenta, veinte metros cuadrados (280,20 m²).

SÉPTIMO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.

c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.

➤ Folio de matrícula **236-85749**. Predio rural, denominado **“CANELA Y RON (Solicitante) / Puerto Alvira K 2A 7 24 28 32 (IGAC)”**, ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), identificado con FMI 236-85749 y número predial No. 503250200000000130004000000000 y 503250200000000130004500000001, el cual cuenta con un área georreferenciada de doscientos ochenta, veinte metros cuadrados (280,20 m²).

OCTAVO: Ordenar que por Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras. Lo anterior, a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados y los solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

NOVENO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001700 al que se acumuló
el **radicado No. 50001312100120230001200**

- Folio de matrícula **236-85749**. Predio rural, denominado “**CANELA Y RON (Solicitante) / Puerto Alvira K 2A 7 24 28 32 (IGAC)**”, ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), identificado con FMI 236-85749 y número predial No. 503250200000000130004000000000 y 503250200000000130004500000001, el cual cuenta con un área georreferenciada de doscientos ochenta, veinte metros cuadrados (280,20 m²).

DÉCIMO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Municipio de Mapiripán		Predio inscrito a nombre de la Nación con cédula catastral No. 50-325-02-00-00-00-0013-0004-0-00-00-0000.	
2	Agencia Nacional de Tierras		Se trata de un predio baldío	
3	Agencia de Renovación del Territorio (ART)		El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivo de uso ilícito PNIS.	notificacion@renovacon.gov.co

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en el numeral anterior.
- **CIFIN S.A.S. –Transunion–,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.
- **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBÉN–,** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas naturales vinculadas en precedencia. Información que puede ser consultada por dicha entidad, entre otras, en la Base de Datos Nacional Consolidada, certificada y avalada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

UNDÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las notificaciones personales y emplazamientos a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001700 al que se acumuló
el **radicado No. 50001312100120230001200**

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.

- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. **Se concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se solicita a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DUODÉCIMO: Ordenar que por secretaría se realice el traslado de la prueba de declaración de parte rendida por la señora (...) relacionada con el mismo predio, bajo el Radicado No. 5000131210012020004500 en audiencia AAU-23-150³ del 09 de agosto de 2023 y el cual manifestó su desistimiento frente a la solicitud de restitución del predio “Bar Canela y Ron” que guarda identidad con el predio solicitado en el presente asunto.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 74, Radicado No. 5000131210012020004500



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001700 al que se acumuló
el **radicado No. 50001312100120230001200**

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta, principalmente en el municipio de **Mapiripán (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, remita a la Agencia Nacional de Tierras –ANT– y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–, el informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “shapelif” del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades.**

- Se **advierte** a la **UAEGRTD- TM** que los informes solicitados deben ser remitidos en formato de Word o de Excel. Lo anterior dado que los mismos fueron cargados al Portal de Restitución de Tierras en formato PDF, pero no de muy buena calidad. Aparentemente los mismos corresponden a una digitalización de unas copias impresas disminuyéndose de una manera ostensible la calidad de su contenido.

DÉCIMOQUINTO: Solicitar al **Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, exporte a archivos en extensión “.KMZ” o “.KML” los “shapefile” del predio solicitado en restitución. **Deberá** cargar los archivos con la extensión “.KMZ” o “.KML” directamente al Portal de Restitución de Tierras.

DÉCIMOSEXTO: **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...) y (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. RT 00332 del 30 de mayo de 2023, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DÉCIMOSÉPTIMO: Solicitar a la abogada (...) funcionaria de **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **allegue** copias digitales del Trámite Administrativo surtido dentro de la presente solicitud y que se identifica con el ID 141405.

Parágrafo: La abogada (...), dentro del término otorgado, deberá realizar las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de “*Pruebas*” y “*Anexos*” relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras.

DÉCIMOCTAVO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DÉCIMONOVENO: **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde y Personero del Municipio de Mapiripán (Meta)**, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO: **Notificar** al doctor (...), **Procurador 25 Judicial II para Restitución de Tierras.**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001700 al que se acumuló
el **radicado No. 50001312100120230001200**

VIGÉSIMO PRIMERO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR DE 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMOGITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
1	1					1	1						2	

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que, en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO TERCERO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial9, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
- Estados electrónicos: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda institucional: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

VIGÉSIMO CUARTO: Se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001700 al que se acumuló
el **radicado No.** 50001312100120230001200

automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

VIGÉSIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las *“providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”*; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO SEXTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

YKPC-MVLV

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

15/08/2023

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.